

Estadísticas Revisadas

1902

OFICINA DEL SECRETARIO DE PUERTO RICO

Yo, CHARLES HARTZELL, Secretario de Puerto Rico, por la presente certifico que este volumen que contiene los estatutos revisados y Códigos de Puerto Rico, ha sido compilado de acuerdo con la ley titulada: "Ley para proveer la compilación, corrección y publicación de los Códigos y otras leyes", votada en la segunda sesión de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y aprobada el primero de Marzo de mil novecientos dos.

Que dicho volumen contiene copias exactas del texto original de las leyes y resoluciones, incluyendo el Código Político, el Código Penal, el Código de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, en vigor á partir del primero de Julio, Anno Domini, mil novecientos dos, y tal como han sido revisadas y preparadas de acuerdo con la ley relativa á la publicación de las mismas.

En testimonio de lo cual libro la presente bajo mi rubro, con el Gran Sello de Puerto Rico, hoy primero de Agosto de mil novecientos dos.



CHARLES HARTZELL,
Secretario de Puerto Rico.

los tipos asignados en el presupuesto del año económico que terminó en 30 de junio de 1901, á saber: á Ricardo Nadal, Secretario, ciento ochenta y cinco dollars y diez y seis centavos; á Antonio Aguayo, Sub-Secretario, ciento ocho dollars y cincuenta y nueve centavos; á B. W. Bates, que fué Sub-Secretario, cincuenta y nueve dollars y sesenta y cinco centavos; á Cony Sturgis, que fué Sub-Secretario, cincuenta y nueve dollars y sesenta y cinco centavos; en total, cuatrocientos trece dollars y cinco centavos, que serán satisfechos del sobrante que no se haya gastado de la asignación para sueldos del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, durante el año económico que finalizó en 30 de junio de 1901. *Disponiéndose*, que los comprobantes firmados por las personas aquí nombradas y debidamente certificados y aprobados por el Juez del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, se le entregarán al Auditor antes de que éste expida los certificados para el pago de dichas cantidades.

Aprobada, 28 de febrero, 1902.

LEY 15

CON RESPECTO AL IDIOMA QUE HA DE EMPLEARSE EN LOS DEPARTAMENTOS, TRIBUNALES Y OFICINAS DEL GOBIERNO INSULAR.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

SECCIÓN I.—(124)—Que en todos los Departamentos del Gobierno Insular, en todos los Tribunales de esta Isla y en todas las oficinas públicas, se emplearán indistintamente los idiomas inglés y español; y cuando sea necesario, se harán traducciones é interpretaciones orales de un idioma al otro, de modo que las partes intere-

sadas puedan comprender cualquier procedimiento ó comunicaci6n en dichos idiomas.

SECCI6N 2.--(125)--Que para llevar á cabo las disposiciones de esta Ley, todo Departamento, así como los Tribunales y los jefes de oficinas públicas emplearán, cuando necesario fuese, intérpretes y traductores competentes.

SECCI6N 3.--(126)--No podrá anularse ningún documento público ó privado, escrito en cualquiera de los idiomas aquí mencionados por raz6n de aquel en que estuviese expresado.

SECCI6N 4.--(127)--La palabra "escrito" según se emplea aquí, se entenderá á hacer referencia é incluir manuscritos, escritos á máquina [typewriting] é impresos y combinaciones de algunas ó todas las formas de escrituras expresadas.

SECCI6N 5.--(128)--Nada de lo contenido en esta Ley será aplicable á las oficinas de ninguna Municipalidad ó á los Tribunales Municipales ó de Policía ú oficinas dependientes de las mencionadas.

SECCI6N 6.--(129)--Esta Ley empezará á regir á partir del primero de julio de 1902.

Aprobada, 21 de febrero, 1902.

16

LEY

FIJANDO LA DURACI6N DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

SECCI6N 1.--(130)--El Tribunal Supremo de Puerto Rico celebrará cinco sesiones al año, según se designa por la presente.

SECCI6N 2.--(131)--La primera sesi6n principiará el